

ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS EN EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS, INDETEC, A CAUSA DEL CORONAVIRUS DENOMINADO COVID-19, A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS ACUERDOS DE FECHA 27 DE MARZO Y 29 DE MAYO DE 2020, Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS QUE SE IMPLEMENTARÁN, PARA UNA REINCORPORACIÓN LABORAL ORDENADA.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

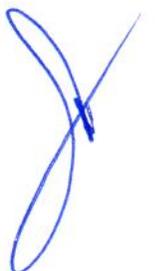
Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad;

Que el pasado 27 de marzo del año en curso, el Director General Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, INDETEC, emitió el acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias en el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, INDETEC, a causa del coronavirus denominado COVID-19;

Que por acuerdo publicado el 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del punto I del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el referido Diario el 31 de marzo del año en curso, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte;

Que con fecha 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad



federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, lo anterior, en atención a la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país;

Que, sin perjuicio de que dicho Acuerdo ya establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, se requiere que exista mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la reincorporación laboral;

Que con fecha 23 de abril de 2020, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican", mediante el cual se dan a conocer diversas medidas relacionadas con el fenómeno sanitario antes multi-referido;

Que el 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas;

Que la continuada prolongación del periodo de contingencia sanitaria constriñe a observar un nuevo esquema de operación, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de nuestros usuarios;

Que las medidas adoptadas durante la contingencia sanitaria deberán continuar en esta nueva etapa, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia con la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano y financiero del Instituto;

Que resulta necesario reactivar las actividades institucionales, bajo la máxima de la buena administración que propicie un escenario paralelo y en armonía con las medidas sanitarias que permitan la reinserción paulatina de la sociedad a la vida cotidiana;

Que sin demerito de la seguridad en la salud de las personas servidoras públicas en correlación al proceso de evolución de la pandemia, es imprescindible continuar con el trabajo en casa de los servidores públicos del Instituto, en aquellos casos en que esto sea posible sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones, y aquellos



casos en que esto no sea factible, acudir en días y/o horarios escalonados, en concordancia con las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud;

Que el 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

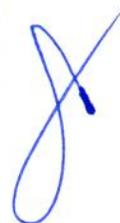
Que, en consonancia con lo anterior, resulta necesario establecer un mecanismo para retomar las actividades institucionales bajo reglas de seguridad sanitaria que incorporen las medidas que se implementarán, para una reincorporación laboral ordenada, es por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Durante el periodo comprendido entre el 03 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, para reducir la transmisión del COVID-19, se autorizan las siguientes medidas:

1. Se reiteran como actividades esenciales del Instituto, las señaladas en el artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que le han sido encomendadas por sus órganos de dirección, a saber, la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales y la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, quien a su vez se erige como consejo directivo del mismo.
2. Por la naturaleza de las actividades del Instituto, las actividades esenciales se realizarán indistintamente mediante las modalidades presencial en las instalaciones de **INDETEC** o de trabajo en casa, conforme a las necesidades y características propias de cada una de estas, en concordancia con las directrices que establezcan los respectivos titulares de área, y en todo caso, atendiendo los aspectos establecidos en los artículos subsiguientes del presente Acuerdo, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones.
3. Para la atención de las actividades del Instituto, que por su naturaleza requieran del trabajo presencial en las instalaciones del mismo, se establecerán los calendarios y horarios, procurando sean estos alternados entre el personal que integra las distintas áreas, y en su caso, con horarios escalonados, conforme lo acuerden con sus respectivos titulares de área.

Los titulares de las áreas responsables del Instituto, deberán comunicar a la Coordinación General de Contabilidad, Administración, Finanzas y Control del Instituto, por conducto del Área de Recursos Humanos, el listado del personal que acudirá a las instalaciones del Instituto mediante el establecimiento de horarios



escalonados y/o alternados, así como de quienes permanecerán en la modalidad de trabajo en casa. En todos los casos, se mantiene hasta nuevo aviso, el registro de asistencia y salida de labores, al correo electrónico asistenciacovid-19@indetec.gob.mx.

SEGUNDO. – Con relación a los compañeros trabajadores del Instituto, adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones, se autoriza para que realicen las actividades de trabajo de manera remota fuera de las instalaciones del Instituto, conforme lo acuerden con sus respectivos titulares de área.

TERCERO. – Para quienes acudan a las instalaciones del Instituto, el horario para la toma de alimentos será de manera alternada por periodos de 30 minutos, en las zonas externas al edificio principal, en las que no podrán concentrarse más de 20 trabajadores y siempre manteniendo la sana distancia de 1.50 a 2.00 metros, entre una persona y otra, de las 12:00 horas a las 14:00 horas.

CUARTO. - En lo que no se opongan a las medidas del presente acuerdo, se ratifican las medidas temporales y extraordinarias en el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, **INDETEC**, a causa del coronavirus denominado COVID-19, a que se refiere el diverso acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020.

QUINTO. - Corresponde a la Coordinación General de Contabilidad, Administración, Finanzas y Control del Instituto, la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, para lo cual podrá realizar las consultas que estime necesarias a las autoridades competentes.

SEXTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de agosto de 2020 y estará vigente hasta el 30 de septiembre, inclusive, o en su caso, hasta en tanto no haya disposición oficial en contrario.

Guadalajara, Jalisco, a los 31 días del mes de julio de 2020.- El Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, **INDETEC**, Carlos García Lepe


CARLOS GARCÍA LEPE
Director General de **INDETEC**